



REPÚBLICA ORIENTAL
DEL URUGUAY



Cámara de Representantes

Secretaría

COMISIÓN DE ASUNTOS
INTERNACIONALES

REPARTIDO N° 169
JULIO DE 2020

CARPETA N° 1846 DE 2007

CONVENIO PARA EL DESARROLLO SOCIAL CON LA
REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

Aprobación

XLIX Legislatura

ÍNDICE

	<u>Página</u>
Mensaje y proyecto de ley del Poder Ejecutivo de 30 de setiembre de 2010	1
Mensaje y proyecto de ley del Poder Ejecutivo de 31 de marzo de 2006	3
Proyecto aprobado por la Cámara de Senadores	6
Texto del convenio	7

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE
RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE
ECONOMÍA Y FINANZAS
MINISTERIO DE
DESARROLLO SOCIAL

Montevideo, 30 de setiembre de 2010

Señor Presidente
de la Asamblea General:

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a ese Cuerpo, de conformidad con el numeral 20) del artículo 168 de la Constitución de la República, a fin de reiterar el mensaje de 31 de marzo de 2006, que se adjunta, por el cual se solicitó la aprobación parlamentaria del "Convenio para el Desarrollo Social entre la República Oriental del Uruguay y la República Bolivariana de Venezuela", suscrito en la ciudad de Montevideo, el 9 de diciembre de 2005.

Al mantenerse vigentes los fundamentos que en su oportunidad dieron mérito al envío de aquel mensaje, el Poder Ejecutivo se permite solicitar a ese Cuerpo la pronta aprobación del mismo.

El Poder Ejecutivo reitera al señor Presidente de la Asamblea General las seguridades de su más alta consideración.

JOSÉ MUJICA
LUIS ALMAGRO
FERNANDO LORENZO
ANA MARÍA VIGNOLI

PROYECTO DE LEY

Artículo único.- Apruébase el "Convenio para el Desarrollo Social entre la República Oriental del Uruguay y la República Bolivariana de Venezuela", suscrito en la ciudad de Montevideo, el 9 de diciembre de 2005.

Montevideo, 30 de setiembre de 2010

LUIS ALMAGRO
FERNANDO LORENZO
ANA MARÍA VIGNOLI

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE
RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE
ECONOMÍA Y FINANZAS
MINISTERIO DE
DESARROLLO SOCIAL

Montevideo, 31 de marzo de 2006

Señor Presidente
de la Asamblea General:

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a la Asamblea General, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 85, numeral 7 y 168, numeral 20 de la Constitución de la República, a fin de someter a su consideración, el proyecto de ley adjunto por el cual se aprueba el Convenio para el Desarrollo Social entre la República Oriental del Uruguay y la República Bolivariana de Venezuela, suscrito en Montevideo, el 9 de diciembre de 2005.

Tal como lo señala su propio título, el Convenio pone su acento en el desarrollo social y está inspirado en el deseo de las Partes de establecer mecanismos de colaboración, con el objetivo de profundizar la integración política, económica y social entre ambas, enmarcando la colaboración mutua en la cooperación Sur-Sur.

El objeto del instrumento que se somete a consideración de ese alto Cuerpo es -precisamente- la promoción de la colaboración con el fin de estrechar la cooperación en el área de la economía popular y desarrollo social, así como en la búsqueda de oportunidades de avance para los pueblos uruguayo y venezolano, mediante el intercambio de propuestas relacionadas con los sectores socio-productivos, financieros, de formación y capacitación (Artículo I).

Un aspecto fundamental del Convenio se centra en la cooperación en el ámbito socio-productivo. Es así que, a través del Artículo II, las Partes se comprometen a apoyar proyectos que fortalezcan el desarrollo local y la economía social, en todo lo que tiene que ver con la capacitación, asistencia técnica y financiamiento, a través de los mecanismos que poseen los Estados y que puedan utilizar de mutuo acuerdo.

En especial, se prevé el apoyo y colaboración de la República Bolivariana de Venezuela mediante el aporte de herramientas para la formación y capacitación de cooperativas, en el marco de programas e iniciativas tales como las Pequeñas Opciones Productivas (POP).

Asimismo, se conviene en el establecimiento de un Núcleo de Desarrollo Endógeno Binacional en el Pueblo Bolívar del departamento de Canelones. Los Núcleos de Desarrollo Endógeno constituyen una experiencia ya desarrollada en la República Bolivariana de Venezuela, que se traduce en el intento de convertir los recursos naturales en productos que puedan ser consumidos, distribuidos y

exportados a todo el mundo. Dicha experiencia se basa, entre otros valores, en el respeto al medio ambiente y las relaciones equitativas de producción, mediante la construcción de redes productivas que cuenten con una amplia participación en igualdad de condiciones y fácil acceso a la tecnología y el conocimiento. La experiencia original se ha desarrollado en diversos sectores: agrícola, turístico, industrial, de infraestructura y de servicios. En el caso del Pueblo Bolívar, el Núcleo se concentrará en la actividad agrícola y tendrá por finalidad fortalecer la economía social de ambos Estados.

Con el objetivo de hacer efectivo el funcionamiento del Núcleo, las Partes prevén la constitución e instalación en Pueblo Bolívar, de un Grupo de Trabajo integrado por técnicos venezolanos y uruguayos, que trabajarán junto a cooperativistas venezolanos por tres meses.

Para iniciar las acciones previstas y realizar un adecuado seguimiento de las propuestas acordadas, se establece el compromiso de las Partes de constituir una Comisión de Trabajo integrada por el Ministerio para la Economía Popular de la República Bolivariana de Venezuela y el Ministerio de Desarrollo Social de Uruguay.

El Poder Ejecutivo destaca la importancia del instrumento bilateral cuya aprobación solicita, por cuanto resulta altamente beneficioso para contribuir al fortalecimiento de las relaciones de colaboración entre los Estados Partes.

El Poder Ejecutivo reitera al señor Presidente de la Asamblea General las seguridades su más alta consideración.

TABARÉ VÁZQUEZ
REINALDO GARGANO
DANILO ASTORI
MARINA ARISMENDI

PROYECTO DE LEY

Artículo único.- Apruébase el Convenio para el Desarrollo Social entre la República Oriental del Uruguay y la República Bolivariana de Venezuela, suscrito en Montevideo, el 9 de diciembre de 2005.

Montevideo, 31 de marzo de 2006

REINALDO GARGANO
DANILO ASTORI
MARINA ARISMENDI

CÁMARA DE SENADORES

La Cámara de Senadores en sesión de hoy ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo único.- Apruébase el Convenio para el Desarrollo Social entre la República Oriental del Uruguay y la República Bolivariana de Venezuela, suscrito en Montevideo, el 9 de diciembre de 2005.

Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores, en Montevideo, a 5 de junio de 2007.

RODOLFO NIN NOVOA
Presidente

HUGO RODRÍGUEZ FILIPPINI
Secretario

TEXTO DEL CONVENIO

La República Oriental del Uruguay y la República Bolivariana de Venezuela, denominadas en adelante "las Partes";

GUIADAS por el deseo de establecer mecanismos de colaboración para profundizar los procesos de integración política, económica y social;

AUNADAS en la necesidad de intensificar las relaciones de colaboración entre ambas Partes, enmarcadas en la cooperación Sur-Sur;

ESTRECHANDO los lazos de amistad dirigidos al fortalecimiento de la cooperación, el intercambio y el crecimiento mutuo;

Han convenido lo siguiente:

ARTÍCULO I OBJETO

El objeto del presente Convenio es promover la colaboración entre las Partes, a fin de estrechar los lazos de cooperación en el área de la economía popular y desarrollo social, en la búsqueda de oportunidades para el avance de sus pueblos, a través del intercambio de propuestas concretas en los sectores socio-productivos, financieros, formación y capacitación, de conformidad con sus legislaciones internas vigentes y según los lineamientos que se especifican en el presente instrumento.

ARTÍCULO II SECTOR SOCIO-PRODUCTIVO

Las Partes se comprometen a brindar el apoyo necesario a los proyectos socio-productivos generados entre ambos Estados, que fortalezcan el desarrollo local y la economía social, en materia de capacitación, formación, acompañamiento, asistencia técnica y financiamiento, a través de los mecanismos e instrumentos que los Estados poseen y que puedan utilizar de mutuo acuerdo.

La Parte venezolana apoyará y colaborará con los planes, programas e iniciativas del Gobierno uruguayo, como son las Pequeñas Opciones Productivas (POP), en la dotación de herramientas, capital de trabajo para la formación y capacitación de cooperativas.

Las Partes convienen en establecer un Núcleo de Desarrollo Endógeno Binacional denominado Bolívar, ubicado en el Pueblo Bolívar en el departamento de Canelones (República Oriental del Uruguay) de potencial agrícola, con el fin de fortalecer la economía social de ambas Partes, brindando apoyo en las áreas de capacitación, formación, asistencia técnica y financiamiento.

Para ello, las Partes constituirán un Grupo de Trabajo, conformado por diez (10) técnicos venezolanos y diez (10) técnicos uruguayos, que se instalarán en dicha población junto a diez (10) cooperativistas venezolanos a partir del día 15 de enero del año 2006, por un

período de tres (3) meses, a fin de concretar el Núcleo de Desarrollo Endógeno Binacional denominado Bolívar.

ARTÍCULO III SEGUIMIENTO DE LAS PROPUESTAS

Las Partes se comprometen a informar y facilitar a los organismos e instituciones correspondientes lo acordado en el presente Convenio, a fin de implementar las líneas de acción necesarias para la concreción de las propuestas que aquí se manifiestan.

Las Partes se comprometen a formar una Comisión de Trabajo, encabezada por el Ministerio para la Economía Popular por la República Bolivariana de Venezuela y el Ministerio de Desarrollo Social por la República Oriental del Uruguay, a fin de iniciar las acciones necesarias para la concreción de los objetivos que aquí se acuerdan y las Rondas que se generen de los respectivos proyectos derivados de este Convenio.

ARTÍCULO IV SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las Partes resolverán de mutuo acuerdo y en forma amistosa, las controversias que puedan surgir de la interpretación y aplicación del presente Convenio.

ARTÍCULO V ENTRADA EN VIGOR, DURACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN

El presente Convenio entrará en vigor a partir de la fecha de la última comunicación mediante la cual las Partes se notifiquen el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales internos para tal fin y permanecerá vigente por tiempo indefinido a menos que una de las Partes decida darlo por terminado, mediante comunicación escrita por vía diplomática dirigida a la Otra por lo menos seis (6) meses antes de la fecha en que desee ponerle fin.

La terminación del presente Convenio por cualquiera de las Partes no afectará los proyectos y programas de cooperación iniciados durante su vigencia, los cuales continuarán hasta su culminación, a menos que las Partes acuerden de otra manera.

Suscrito en Montevideo, a los nueve días del mes de diciembre de 2005, en dos ejemplares de idéntico tenor, siendo ambos igualmente auténticos.

(SIGUEN FIRMAS)

≠